

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5618-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/11/2016
Hora:	14:22:35.4...
Folios:	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0075 del 19 de enero de 2016, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, con Nit. 890.900.099-1 a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO ROJAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.510.910, en calidad de **FIDECOMITANTE** y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal Suplente, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.264, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES DE GUARNE**, con Nit. 830.053.812-2, en calidad de Propietario, coadyuvando al trámite ambiental y autorizado por ambas partes, otorgado mediante la Resolución N° 112-5461 del 18 de noviembre de 2014 en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO**, en cuanto a la localización de las coordenadas de los sistemas de tratamiento y del punto de descarga establecidas en el artículo segundo, las cuales quedarán así: (**Expediente N° 053180420274**)

"(...)"

PTARD FASE 1: Coordenadas: X: 849.754,28, Y: 1.183.341,69

PTARD FASE 2: Coordenadas: X: 849.692, 86, Y: 1.183.337,77

PUNTO DE DESCARGA: Ambos vertimientos serán conducidos a la Quebrada San José en las coordenadas X: 849.973,70, Y: 1.183.145,82, la cual es afluente de la Quebrada La Mosca

"(...)"

Que mediante Resolución N° 112-2927 del 23 de junio de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, en calidad de propietario coadyuvando el trámite ambiental, para la construcción de una descarga de aguas lluvia en la Quebrada San José (Botadero B5), la cual garantizará la implementación de un dissipador de energía, el cual estará por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora de acuerdo con el estudio presentado en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-80585 ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne. (**Expediente N° 053180524349**)

Que a través de Oficio Radicado N° 112-2302 del 8 de junio de 2016, la sociedad **CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, manifiesta su preocupación por las inundaciones presentadas en su predio por la Quebrada San José y solicita visita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne en el área intervenida y que se revise la ocupación de cauce autorizada.

Que el Secretario de Planeación Municipal del Municipio de Guarne el señor **JHON JAIRO ZULUAGA TANGARIFE**, por medio de Oficio Radicado N° 131-3428 del 18 de agosto de 2016, solicita a la Corporación se conceptúe técnicamente sobre la preocupación manifestada en el Oficio Radicado N° 112-2302 del 8 de junio de 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

Que mediante Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, se **OTORGÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CELSA S.A.S** con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A** en calidad de Autorizada, **para Los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de pintura de la industria (Parque industrial cincuentenario)**, en el predio identificado con FMI 020-80585, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne. **(Expediente N° 053180424831)**

Que en dicho acto administrativo, se le requirió a la sociedad **CELSA S.A.S**, definir el punto de descarga de los efluentes de la Planta de Tratamiento de las ARnD, que se acoge y aprueba, toda vez que se encuentra condicionado a que se presente y se apruebe una alternativa técnicamente viable para mejorar las condiciones de capacidad hidráulica de la quebrada San José hasta su entrega a la quebrada La Mosca, de tal manera que esta fuente pueda albergar sus aguas propias y las adicionadas por la descarga de la tubería de 39" de diámetro en época de lluvias.

Que la sociedad **CONVEL S.A.S** a través del Oficio Radicado N° 131- 6045 del 29 de septiembre de 2016, presentada la descripción del diseño de las redes y descargas de aguas lluvias del Parque Industrial Cincuentenario.

Que La Corporación evalúa la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-2202 del 21 de octubre de 2016, dentro de cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluye:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- *El día 29 de junio de 2016 en la visita de campo se verificó:*
 1. *Las aguas lluvias del proyecto Cincuentenario fueron conducidas por la margen izquierda de la vía El Tranvía, que colinda con Industrias CADI y otros predios hasta el puente sobre la quebrada San José en donde descargarán estas aguas.*
 2. *Aún no se tiene la conexión con la quebrada pero ya se instaló la tubería de 39", solo falta la adecuación de la entrega a la fuente.*
 3. *La quebrada San José en el tramo visitado, ha tenido varias intervenciones en las que se cuenta el manejo de orillas con bolsacretos y rectificación en algunos tramos del alineamiento del canal sobre predios de Industrias CADI S.A y adicionalmente, a la fecha no evidenciaba un mantenimiento reciente de sedimentos y vegetación que invade el cauce.*

- *De los estudios presentados para permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 112-2927 del 23 de junio de 2016, se evidencia:*
 1. *El caudal empleado en la modelación corresponde a la metodología que arroja el menor valor y se observa que las otras metodologías arrojan picos de caudal mayores al elegido.*
 2. *El remanso generado por el puente de la vía el tranvía alcanza cerca de 25m de longitud aguas arriba del mismo, afectando predios vecinos, lo que corresponde al impacto de obras ya existentes y no a la entrega del Parque Industrial Cincuentenario.*
 3. *El boxculvert de la vía Guarne – Aeropuerto en la Q. La Mosca y la descarga de la quebrada San José a la misma, presentan incapacidad de sección hidráulica para evacuar el caudal correspondiente al periodo de terno de los 100 años, en ambos casos, y se produce un aumento en la lámina de agua de 0.7m con y sin la descarga de aguas lluvias del Parque Industrial Cincuentenario.*

4. La empresa CADI S.A se encuentra localizada dentro de la Llanura Inundación de la Quebrada La Mosca y la Quebrada San José (Ronda Hidrica Tr=100 años), por lo tanto, una vez se presenten estos niveles, el predio y las instalaciones de esta empresa presentaran inundación, por lo tanto se recomienda que optimicen la capacidad de la sección hidráulica de la Q. San Jose, aumentando el ancho de su cauce, para evacuar el caudal del periodo de retorno Tr=100 años (para tal fin es necesario Diseñar la sección mediante modelación en el software Hec- Ras) lo cual mitigara la inundación en los predios de CADI S.A a lado y lado de la quebrada.
- Mediante 131-6045 del 29 de septiembre de 2016, la empresa Convel realiza la siguiente descripción de las redes y descargas de aguas lluvias del Parque Industrial Cincuentenario información a la cual se le hacen las siguientes observaciones:
1. Para el diseño de la red de aguas lluvias de Ø39" que descarga a la quebrada San José, (B5) El diseñador calculó con el caudal que aportan los distintos botaderos, más el aporte de las aguas residuales y con el tiempo de concentración mayor que llegan a los botaderos.
 2. Mediante resolución 112-3947 del 18 de agosto de 2016, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa CELSA S.A para entregar un caudal de 0.33 L/s en la red de aguas lluvias de Ø39" y se requiere para que un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se presente y se apruebe una alternativa técnicamente viable para mejorar las condiciones de capacidad hidráulica de la quebrada San Jose hasta su entrega a la quebrada La Mosca.
 3. La bodega de la empresa CELSA S.A, cuenta con un tanque, el cual servirá de reserva y para recolección de aguas lluvias, las cuales pasaran a una planta de tratamiento para ser reutilizada en baños. Los tanques tienen una capacidad 485m³, y recogen las aguas provenientes de un área aproximada de 9.000m² de cubierta.
 4. Se solicita retirar la restricción puesta a CELSA S.A, en la Resolución 112-394, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas (industriales) ya que en primer lugar, no tiene relación con el trámite correspondiente a PIC, y por último, el aporte que genera la planta de tratamiento de aguas industriales es de 0.33 L/s, lo que no afectara para nada desde el punto de vista de cantidad, las capacidad hidráulica de la quebrada San José.

26. CONCLUSIONES:

- ❖ La Empresa CADI S.A. debe de realizar mantenimiento continuo en el cauce y la ronda hídrica de la quebrada La Mosca y la Q. San José para permitir el flujo normal de los caudales altos generados en época de invierno.
- ❖ El Parque Industrial Cincuentenario debe de implementar un sistema de retención y entrega regulada de caudal a la fuente receptora (Q. San Jose) de modo que se compense el mayor caudal generado por los cambios en la cobertura del suelo y considerando que en ocasiones, se han inundado los predios de Industrias CADI S.A y otros predios vecinos, lo cual podría incrementar esta problemática.
- ❖ La Empresa CADI S.A. debe de optimizar la capacidad de la sección hidráulica de la Q. San Jose, aumentando su ancho de modo que permita evacuar el caudal del periodo de retorno Tr=100 años (Diseñar mediante modelación en el software Hec-Ras), lo cual mitigara las inundaciones en sus predios.
- ❖ El permiso de vertimientos otorgó mediante resolución 112-3947 del 18 de agosto de 2016 a la empresa CELSA S.A para entregar un caudal de 0.33 L/s a la quebrada San Jose, no afecta la capacidad hidráulica de la quebrada, por ser un caudal mínimo y que cumple con la dilución y recuperación de la misma fuente, pero es necesario aclarar cuál es caudal total a verter de ARD y ARnD.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- ❖ *El tanque de reserva y recolección de aguas lluvias, a implementar por la empresa CELSA S.A, con capacidad 485m³, y recogen las aguas provenientes de un área aproximada de 9.000m² de cubierta, no cumple para regular el caudal de 1352.05 L/s generado por la cuenca, ya que este solo recibe el área correspondiente a los techos de la bodega de CELSA S.A. (Negrilla fuera del texto original).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su TÍTULO V señala las disposiciones que tiene como tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación,

Que así mismo en el artículo 120 establece que, a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que por otro lado, en sus artículos 122 y 123, indica que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento y que en las obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.** con Nit. 890.900.099-1, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, con Nit 830.053.812-2, localizado en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Diseñe e implemente un sistema de retención y entrega regulada de caudal a la fuente receptora (Quebrada San José), de modo que se compense el mayor caudal generado por los cambios en la cobertura del suelo y considerando que en ocasiones se han inundado los predios de industrias **CADI S.A.** y otros predios vecinos.
2. Aclarar cuál es el caudal total a verter de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales No Domesticas.
3. Presentar los diseños de la infraestructura de regulación y compensación, para su evaluación y previo a la ejecución de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A** en calidad de **FIDECOMITENTE** a través de su Representante Legal señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, que el tanque de reserva y recolección de aguas lluvias, con capacidad de 485m³, y recoger las aguas provenientes de un área aproximada de 9.000m² de cubierta, no cumple para regular el Caudal de 1352.05 L/s generado por la cuenca.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A** con Nit 890.910.354-6 a través de su Representante Legal Suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la empresa **GRUPOAQUA S.A** en calidad de Autorizada, que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, para entregar un caudal de 0.33L/s a la quebrada San José, **no afecta la capacidad hidráulica de la quebrada por ser un caudal mínimo y que cumple con la dilución y recuperación de la misma fuente, por tanto se da por cumplido el Requerimiento del Artículo Segundo de la mencionada Resolución.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A** con Nit 890.931.822-0, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y recomendaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. Optimizar la capacidad de la sección hidráulica de la Quebrada San José, aumentando el Ancho de su cauce, de modo que permita evacuar el caudal del periodo de retorno $Tr=100$ años (Diseñar mediante modelación en el Software Hec-Ras), lo cual mitigaría las inundaciones en sus predios.
2. Realizar mantenimiento continuo en el Cauce y la Ronda Hídrica de la quebrada La Mosca y San José para permitir el Flujo normal de los caudales altos generados en época de invierno.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del Informe Técnico N° 112-2202 del 21 de octubre de 2016 al Secretario de Planeación del Municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

- Sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**.
- Sociedad **CELSA S.A.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**.
- Sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 08 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico 020
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 05318.05.24349 con copia a 05318.04.20274 – 05318.04.24831 – 05318.04.03332